

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación recibida en fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), depositada por la empresa **WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL.,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC/Núm. con domicilio social ubicado en la calle

provincia Monte Plata, República Dominicana, representada por la **Sra. Selainny Grullón Ortiz,** dominicana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad y Electoral con relación a la descalificación de su oferta económica correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes:

- 1. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, "para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Rural del programa de alimentación escolar que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales instaladas en la macro Región Este".
- **2.** En fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm.0153-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) y habilitación del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

- **3.** En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm. 0278-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.
- **4.** En fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), la comunicación INABIE-DCC-Num.42-2023, notificando la descalificación a la empresa WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL. Posteriormente en fecha dos (2) de agosto 2024 fue recibido en este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación contentiva en recurso de reconsideración de la empresa WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., por haber sido descalificada del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

II. Competencia:

5. Que previo a la apreciación y análisis de la presente instancia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones y Solicitud:

6. La empresa oferente WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., solicita y motiva su comunicación conforme a los argumentos siguiente: "Cortésmente me dirijo a ustedes para solicitarles una reconsideración sobre la descalificación de la oferta económica (Sobre B), que fue descalificada según el criterio presentado el cual fue la garantía de seriedad de la oferta que tenía un valor inferior que la misma a hacia insuficiente para cubrir los lotes ofertados. Queremos aclarar que dicha insuficiencia para que la misma no pudiera cubrir dicho lote fue por error que ustedes como institución plasmaron que se cometió y aclarado en el momento de la lotificación mencionado en el punto No. 3 del acta de adjudicación de dicho proceso No. 0278-2024, donde corregían 4 productos que al momento de la presentación y el pliego de condiciones no contaban con ITBIS siendo el aceite de soya, aceituna y alcaparra y sardina en salsa de tomate y el producto de la canela si llevaba ITBIS y el ultimo se encontraba exento. Que evidenciado ese error nosotros como oferente no podemos pagar con nuestra descalificación siento un error cometido por ustedes. Por lo que solicitamos la habilitación de nuestra compañía por lo antes expuesto".

IV. Argumentos y Motivaciones:



- 7. Que la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 42-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa recurrente WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., que ha sido habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B), como resultado del informe definitivo del Acta Núm. 0153-2024 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año 2024, de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.
- **8.** En fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité De Compras y Contrataciones del Inabie emitió el Acta Núm. 0278-2024, la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia. Consecuentemente, en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), la descalificación de la empresa oferente WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., del proceso indicado, A saber: Presentó Garantía de Seriedad de la Oferta por valor inferior al (1%) del monto total ofertado (Póliza insuficiente para cubrir los lotes ofertados; el monto en la lotificación publicada es RD\$232,773,519.60 si se procede a realizar el cálculo del 1% correspondería a una fianza por valor de RD\$2,327,735.20.
- **9.** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie comprobó, que la empresa WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., presentó en su formulario de presentación de oferta económica (SNCC.F.033), una oferta ascendente con un monto de: Cientos Sesenta Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Tres pesos Con 17/00 (RD\$160,085,603.17). Del mismo modo, presentó en su formulario de presentación de oferta (SNCC.F.034) la lotificación correspondiente con las referencias de lotes a suplir, los cuales establecen un precio único total para cada lote seleccionado, y que conforme al cálculo ascendían al monto de: Doscientos Treinta y Dos Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Diecinueve con 60/00 (RD\$232,773,519.60). lotificación seleccionada que podemos constatar de manera siguiente:





b) De conformidad con los Pllegos de Condiciones y según el plan de entrega especificado en el Programa de Suministros/ Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a suministrar los siguientes bienes y servicios conexos, o ejecutar los siguientes servicios u Obras:

LOTE No.	REFERENCIA DE LOTE
14	RURAL-29-001
19	RURAL-29-006
20	RURAL-29-007
21	RURAL-29-008
22	RURAL-29-009
23	RURAL-29-010
24	RURAL-29-011
25	RURAL-29-012
26	RURAL-29-013

- **10.** Que este Comité de Compras y Contrataciones determinó, que, de acuerdo al formulario de presentación de oferta supra indicado, y al monto total de la lotificación seleccionada, la misma con Itbis asciende a: Doscientos Treinta y Dos Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Diecinueve con 60/00 (RD\$232,773,519.60), por lo que la póliza de mantenimiento de oferta correcta conforme al cálculo del uno (1%) por ciento asciende a un monto total de: Dos Millones Trescientos Veintisiete Mil Setecientos Treinta y Cinco con 00/20 (RD\$2,327,735.20); En tal sentido se comprueba, que habiendo presentado el recurrente una póliza por un monto de: Dos Millones Doscientos Mil Pesos (RD\$2,200,000.00), se determinó que el monto es menor al requerido, reflejando una diferencia de: Cientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Tres con 00/28 pesos (RD\$151,903.28) menos del monto estipulado.
- 11. De igual manera, la presentación de la oferta económica en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (SECP), refleja ambigüedad con el monto de las ofertas presentadas en los formularios (SNCC.F. 033 Y SNCC.F.034), y que resultó, en la presentación de su póliza de garantía de seriedad de oferta de manera incorrecta, dando como resultado la descalificación de la empresa WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., por parte del Comité De Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).
- 12. Que la empresa recurrente WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL., infiere que sea reconsiderada la decisión en descalificación, y a la vez admite, que el error en la póliza de mantenimiento de oferta fue como consecuencia de la rectificación realizada por el Inabie, respecto a las discrepancias en el Itbis en cuatro de los rubros a suplir; En tal sentido debemos indicar, que la póliza presentada, resultó insuficiente e indistintamente de las rectificaciones del Itbis establecido en los rubros indicados, toda vez, que la diferencia del monto total de la oferta y el uno (1%) por ciento requerido de la póliza, sobredimensiona el alcance en el monto de la póliza de mantenimiento presentada por el recurrente.
- 13. Que el Acta Núm. 0278-2024, de fecha 24 de julio 2024, fue emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), fue emitida con apego irrestricto a los criterios de evaluación, especificaciones técnicas, y los términos de referencia, acta que adjudicó el proceso de referencia a los oferentes que fueron



habilitados y dieron fiel cumplimiento a las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones específicas del proceso.

- 14. Que cada oferente debe tener la certeza y seguridad, de que cada documento requerido en los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deben cumplir con los requisitos establecidos previos al proceso de licitación del que se trate, y a la vez, que tengan las características exigidas en el pliego de condiciones específicas. En tal sentido, al prever que la póliza de mantenimiento de oferta tiene un monto menor al uno (1%) por ciento requerido, la decisión en descalificación es justificada, por tener dicha póliza características puntuales y específicas de no subsanable.
- 15. Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065, establece en su página 32, punto 1.21.1, párrafo I, "La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite".
- 16. Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto. De igual modo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.
- **17.** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar: "Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia. y el Principio de razonabilidad".
- 18. Vistos: I) la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; II) la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones; III) la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012; IV) la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013; V) el Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre de



2012;**VI**) El Acta de habilitación Núm. 0153-2024 y de adjudicación Núm. 0278-2024 de fecha 24 de mayo y 24 de julio 2024.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolutar de la manera siguiente:

V. DECISION:

PRIMERO: DECLARA, buena y válida la comunicación recibida por la empresa **WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL.,** contentiva en reconsideración por su descalificación en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por haber sido conforme a la norma que rige la materia; en consecuencia, **RATIFICA** la descalificación de la misma por haber sido conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa **WILDICENT GOURMET Y MAS, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).